Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía.
Radicado	05001 40 03 027 **2022-00835**-00
Demandante	Cooperativa De Ahorro Y Crédito CREAR LTDA. "CREARCCOP"
Demandado	Dora Cecilia Mejía Echavarría Oscar Mario Naranjo Zuluaga
Decisión	inadmite demanda

Estudiada la demanda y sus anexos, de cara a los requisitos generales consagrados en los artículos 82 la 90 del C.G.P., en concordancia con los establecidos en la ley 2213 de 2022[1], se hace necesario adelantar unos reparos con el fin de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Se acreditará el otorgamiento del poder especial bien sea por mensaje de datos desde la cuenta de correo electrónico, que la mandante registró para tal fin en el certificado de existencia y representación legal con la indicación de dicho canal electrónico de comunicaciones en el mandato, o mediante presentación personal ante notario o juez, en los términos de la ley 2213 de 2022 y la ley 1564 de 2012.

2. Allegará un certificado de existencia y representación legal con una vigencia no superior a un mes.

3. Allegará las pruebas que den cuenta del agotamiento de la consulta ante el RUES, para la obtención de la información relacionada con los datos de notificación del empleador de la demandada.

[1] Ley que dio permanencia al decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA

JUEZ

Jw08

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c90c66524ebb54db7ac76ad7e1c1735127474c9ffc48411bf58d1f9f8996557f**
Documento generado en 23/08/2022 03:00:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica